



Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026

Acorde a lo dispuesto por los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos a), c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 36 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 10, 12, 15, 16, 17, 18, 20, numeral 1, 92, 93, 95, 96, numeral 1, 97, 99, 118, 124, 129, 130, 167, numeral 1, 180, numerales 1 y 6, 182, numeral 4, 193, numeral 2, 203, numeral 3, inciso n), 263, 273, inciso c), 309, 310, 311, 312, 318, numeral 1, 327, 328, 330, 333, y 344 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 4, 5, 13, 14, 15, 16, 17, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, y 43 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y la Sentencia dictada por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Acción de Inconstitucionalidad 212/2023; así como los instrumentos de coordinación y colaboración celebrados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila para la organización del Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026; con base en los acuerdos IEC/CG/001/2026 e IEC/CG/002/2026, emitidos por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en fecha dos (02) y cuatro (04) de enero de dos mil veintiséis (2026) respectivamente, y demás disposiciones aplicables; se expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A la ciudadanía que, de manera independiente, desee participar en la elección ordinaria de Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con las siguientes:

B A S E S

PRIMERA. El domingo siete (07) de junio del año dos mil veintiséis (2026), se llevará a cabo la jornada electoral para elegir a las Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, que estarán en funciones durante el periodo comprendido del primero (01) de enero de dos mil veintisiete (2027) al treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veintinueve (2029).

SEGUNDA. La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente para la elección ordinaria de Diputaciones Locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano coahuilense o estar avenido en el Estado cuando menos tres años continuos inmediatamente anteriores al día de la elección;
- II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;
- III. No estar en ejercicio activo en el Ejercito Nacional ni tener mando en la Policía del Distrito, en que se pretenda su elección, cuando menos noventa días antes de ella; y
- IV. No ser Secretario(a) de la Administración Pública Estatal, Magistrado(a) del Poder Judicial, Presidente(a) Municipal, Síndico(a) o Regidor(a), Consejero(a) o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, Fiscal General del Estado, Magistrado(a) del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, titular de algún organismo descentralizado, miembro de los órganos directivos y técnicos o integrante del cuerpo del servicio profesional electoral del Instituto Electoral de Coahuila, ni Magistrado(a) o Secretario(a) del Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, salvo que se separe de su encargo en los términos que señale la legislación reglamentaria.

Además de los requisitos señalados para ser Diputada o Diputado local, adicionalmente se requiere:

- a) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;

Bvd. Luis Donaldo Colosio #6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, México. Tel. (844) 438 6260



- b) No ser titular de una Magistratura electoral o secretaría del Tribunal Electoral, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- c) No ser titular de la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva o integrante del cuerpo del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- d) No ser consejera o consejero del Instituto Electoral de Coahuila, salvo que se hubiera separado del cargo dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral;
- e) No ser titular de alguna Secretaría de la Administración Pública Estatal, Fiscalía General del Estado, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial, Presidencia Municipal, Sindicatura o Regiduría, integrante de las Legislaturas federal o local, Consejera o Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo un día antes del inicio de la precampaña que corresponda.

Las Diputaciones del Congreso del Estado no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo.

Las candidaturas que contiendan en modalidad de reelección, para el Congreso del Estado, sin separarse del cargo, deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de proselitismo electoral dentro de los horarios de trabajo relativos a sus funciones.

- f) Presentar ante el Instituto Electoral de Coahuila la declaración patrimonial, fiscal y de no conflicto de intereses;
- g) No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Sobre este numeral, debe presentarse el formato 6 relativo al 10 de 10 en contra de la violencia.

- h) No haber sido condenada o condenado por resolución o condena judicial firme por delito de cualquier tipo o modalidad de violencia en contra de las mujeres en razón de género de las contempladas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado, así como por delitos cometidos en contra de niñas, niños y adolescentes, establecidos en el Código Penal del Estado, o en la normatividad aplicable correspondiente.

Asimismo, no podrán ser candidatas o candidatos independientes:

- a) Las ciudadanas y los ciudadanos que hayan desempeñado un cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político, a menos que renuncien al partido, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
- b) Quienes desempeñen un cargo de elección popular, a menos que renuncien al partido por el que accedieron al cargo, un día antes de la manifestación de intención de contender como candidata o candidato independiente.
- c) Las personas que hayan sido sancionadas por autoridad judicial por los delitos de violencia familiar o de incumplimiento de obligaciones alimentarias. Esta restricción se aplicará a partir de que la resolución cause ejecutoria.
- d) Las personas que hayan sido sancionadas por haber recabado firmas apócrifas o no auténticas en la obtención del apoyo de la ciudadanía.

MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE ASPIRANTES

TERCERA. Los requisitos que debe cumplir la ciudadanía que aspire a una candidatura independiente a una Diputación Local del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, son los siguientes:

Bvd. Luis Donaldo Colosio #6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, México. Tel. (844) 438 6260

1. Dentro de los quince días contados a partir del día siguiente de que surta efectos la emisión de la presente convocatoria, es decir, del treinta y uno (31) de enero al catorce (14) de febrero de dos mil veintiséis (2026), se deberá presentar la manifestación de la intención a través del formato 1, el escrito de intención para participar como aspirante a una candidatura independiente.

I. El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate, así como su correo electrónico que cuente preferentemente con dominio gmail; y
- d) Lugar y fecha donde se suscribe, nombre completo y firma de las personas ciudadanas interesadas en postularse a una candidatura independiente.

II. El escrito anterior deberá acompañarse con:

- a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por la o el aspirante a una candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente y, cuyo objeto social se encuentre relacionado entre otros, con el proceso de obtención del respaldo de la ciudadanía para el registro de una candidatura independiente.
- b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apegarse al Modelo Único aprobado por el Consejo General de este Instituto;
- c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes a nombre de la Asociación Civil;
- d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria con apertura a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;
- e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y de la persona encargada de la administración de los recursos, y
- f) El emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta de la persona aspirante o candidata registrada, de conformidad con lo siguiente: software utilizado (Illustrador o Corel Draw), tamaño (que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm), características de la imagen (trazada en vectores), tipografía (no editable y convertida en vectores) y color (con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados).

2. De conformidad con el artículo 93 numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, la manifestación de intención deberá presentarse por fórmula en el caso de Diputaciones locales en los formatos aprobados por el Instituto Electoral de Coahuila y deberá acompañarse de la documentación comprobatoria que establezca el reglamento y el Código Electoral.

Según lo establecido por el artículo 16 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa se realizará mediante el sistema de fórmulas, observando el principio de paridad de género. Las fórmulas encabezadas por hombres podrán registrar suplentes hombres o mujeres indistintamente, en tanto que las fórmulas encabezadas por mujeres deberán registrar suplentes de este mismo género. En todo caso, deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Código.

3. Atendiendo a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes las manifestaciones de intención se presentarán ante la Secretaría del Comité Distrital Electoral correspondiente.

Blvd. Luis Donaldo Colosio #6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, México. Tel. (844) 438 6260



No obstante a lo anterior, es necesario precisar que, en los términos del propio Reglamento de Candidaturas Independientes, se tiene previsto que en el supuesto en que la Secretaría del Comité Distrital que corresponda aún no haya sido designada, o ante la ausencia de la misma, las manifestaciones de intención podrán presentarse ante la Presidencia del Comité respectivo, previamente acreditado para tal efecto por el Consejo General.

En el mismo sentido, la Secretaría Ejecutiva del Instituto podrá, de forma supletoria, recibir el escrito de intención de las personas aspirantes al cargo de una diputación.

4. El Instituto deberá emitir los acuerdos definitivos relacionados con el registro de aspirantes a candidaturas independientes el día veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).
5. De resultar procedente la manifestación de intención, se expedirá una constancia a la persona interesada. A partir de la expedición de dicha constancia, se adquiere la calidad de aspirante a la candidatura independiente.

OBTENCIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA

CUARTA. A partir del día veinticinco (25) de febrero hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veintiséis (2026), las y los aspirantes a una candidatura independiente podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía.

QUINTA. La obtención del apoyo de la ciudadanía establecido como uno de los requisitos para acceder a la candidatura independiente, se realizará a través de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, salvo los casos previstos en el Régimen de Excepción, señalados en el artículo 32 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

La captación del apoyo de la ciudadanía a través del uso de la Aplicación Móvil se realizará de acuerdo al procedimiento determinado por los Instrumentos de Coordinación celebrados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Coahuila, así como por los Lineamientos/Protocolos/Reglamentos que se determinen en la materia.

En atención a lo anterior, y conforme a lo establecido en el numeral 1, del artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el número de apoyo de la ciudadanía que deberá obtener quien aspire a una candidatura independiente será, cuando menos, el equivalente al 1.5% de la lista nominal electoral correspondiente al distrito en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, que, en el caso de la entidad, es el siguiente:

Distrito	Municipios que lo integran	Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2025	Número de apoyo requeridos para cumplir con el umbral del 1.5 %
Distrito 01- Acuña	Acuña, Jiménez y Zaragoza	155,678	2,335
Distrito 02- Piedras Negras	Piedras Negras	150,455	2,256
Distrito 03- Sabinas	Allende, Escobedo, Guerrero, Hidalgo, Juárez, Morelos, Nava, Progreso, Sabinas, San Juan de Sabinas, Villa Unión	158,416	2,376
Distrito 04- San Pedro	Abasolo, Candela, Castaños, Cuatro Ciénegas, Lamadrid, Monclova, Sacramento y San Pedro	144,905	2,173
Distrito 05- Monclova	Monclova	150,948	2,264

Bvl. Luis Donald Colosio #6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, México. Tel. (844) 438 6260



Distrito	Municipios que lo integran	Lista Nominal con corte al 31 de octubre de 2025	Número de apoyo requeridos para cumplir con el umbral del 1.5 %
Distrito 06- Frontera	Frontera, Múzquiz, Nadadores, Ocampo, San Buenaventura y Sierra Mojada	155,030	2,325
Distrito 07- Matamoros	Francisco I. Madero, Matamoros, Torreón y Viesca	152,894	2,293
Distrito 08- Torreón	Torreón	128,758	1,931
Distrito 09- Torreón	Torreón	165,372	2,480
Distrito 10- Torreón	Torreón	137,978	2,069
Distrito 11- Torreón	Torreón	122,360	1,835
Distrito 12- Ramos Arizpe	Arteaga, General Cepeda, Parras y Ramos Arizpe	154,738	2,321
Distrito 13- Saltillo	Saltillo	185,106	2,776
Distrito 14- Saltillo	Saltillo	161,904	2,428
Distrito 15- Saltillo	Saltillo	159,181	2,387
Distrito 16- Saltillo	Saltillo	168,393	2,525

SEXTA. Quien aspire a una candidatura independiente, deberá cumplir con el tope de gastos fijado para obtener el apoyo de la ciudadanía, aprobado mediante el acuerdo IEC/CG/131/2025, aprobado en fecha treinta (30) de octubre del dos mil veinticinco (2025) y que asciende a la cantidad siguiente:

Tipo de Elección	Tope de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026
Diputaciones Locales	\$ 353,375.42

SÉPTIMA. De conformidad con lo previsto en los acuerdos IEC/CG/001/2026 e IEC/CG/002/2026 de fechas dos (02) y cuatro (04) de enero de dos mil veintiséis (2026), el periodo para el registro de candidaturas a Diputaciones locales del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza será del veinticinco (25) al veintinueve (29) de abril de dos mil veintiséis (2026). La solicitud respectiva deberá presentarse ante el Comité Distrital Electoral que corresponda.

1. La solicitud de registro deberá contener:
 - I. Apellido paterno, apellido materno, nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;
 - II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;
 - III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;
 - IV. Ocupación del solicitante;
 - V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

Blvd. Luis Donaldo Colosio #6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, México. Tel. (844) 438 6260

- VI.** Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;
 - VII.** La entidad, el distrito electoral o municipio en el que pretenda participar;
 - VIII.** Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
 - IX.** El domicilio oficial del comité de campaña en la sede de distrito, según corresponda;
 - X.** Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes; y
 - XI.** Relación de las y los integrantes de su comité de campaña electoral, en la que se precisen las funciones de cada uno.
 - XII.** Manifestación de pertenecer a un grupo de situación de vulnerabilidad, de ser el caso.
 - XIII.** Correo electrónico para recibir y oír notificaciones.
- 2.** La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:
- I.** La constancia de registro como aspirante expedida por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila;
 - II.** La declaración expresa en el formato 4 en la que se manifieste:
 - i. Su voluntad de ser candidata o candidato independiente;
 - ii. Su aceptación formal de la candidatura independiente y que ostentará la plataforma electoral que presenta;
 - iii. No aceptar, ni aceptará recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - iv. No ser presidente(a) del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, conforme a lo establecido en el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza;
 - v. No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato(a) independiente;
 - vi. Tener vigentes sus derechos político-electORALES al momento de la solicitud de registro;
 - vii. No ejercer el ministerio de cualquier culto, salvo que medie separación formal, material y definitiva de sus funciones cuando menos cinco años antes del día de la elección de que se trate.
 - III.** Copia del acta de nacimiento;
 - IV.** Copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía vigente;
 - V.** La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la candidatura independiente sostendrá en la campaña electoral;
 - VI.** Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento de Candidaturas Independientes;
 - VII.** Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo de la ciudadanía;
 - VIII.** Copia simple del acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía necesario para acceder a la candidatura independiente según la elección de que se trate.
 - IX.** En su caso, emblema impreso y en medio digital, con los que pretende contender mismo que deberá cumplir las características y especificaciones conforme al artículo 15, numeral 1, inciso c), fracción VI del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
 - X.** El formato 5 en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por el Instituto Nacional Electoral.
 - XI.** El formato 6 relativo al 10 de 10 en contra de la violencia;
 - XII.** El formato 7 relativo la Declaración Patrimonial;
 - XIII.** El formato 8 relativo a la Declaración de No Conflicto de Intereses;
 - XIV.** Declaración Fiscal o el Formato 9 relativo a la declaración de Situación Fiscal;
 - XV.** Constancia de residencia;
 - XVI.** Fotografía, según la elección que corresponda, en los términos que establezca el Instituto.

Bvd. Luis Donaldo Colosio #6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, México. Tel. (844) 438 6260

En ningún caso procederá el registro de candidaturas independientes para diputadas y diputados por el principio de representación proporcional, lo anterior de conformidad con el artículo 84, numeral 2 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

OCTAVA. Para el caso de las boletas para elección de las diputaciones deberán de contener la fotografía de la persona candidata en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva. En virtud de ello, las Candidaturas Independientes deberán adjuntar a su solicitud de registro el archivo digital con la fotografía de la candidatura a la Diputación local, con las características que, en su momento, sean precisadas en los Lineamientos correspondientes.

NOVENA. El Comité Distrital Electoral correspondiente, celebrará una sesión entre el treinta (30) de abril y cuatro (04) de mayo del año dos mil veintiséis (2026), para resolver la procedencia de las solicitudes de registro de candidaturas independientes.

DÉCIMA. El periodo de campañas para la renovación del Poder Legislativo comprenderá del cinco (05) de mayo al tres (03) de junio del año dos mil veintiséis (2026).

DÉCIMA PRIMERA. Las candidaturas independientes propietarias a las diputaciones locales del Estado de Coahuila de Zaragoza que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. En caso de falta de la candidatura propietaria por cualquier causa se cancelará el registro.

DÉCIMA SEGUNDA. Tratándose de la fórmula de diputaciones por mayoría relativa, procederá la sustitución únicamente de la candidatura suplente. La solicitud de sustitución deberá ser presentada por el representante de la candidatura propietaria acreditada en el organismo electoral. A falta de candidatura propietaria, se cancelará el registro de la fórmula.

DÉCIMA TERCERA. Para los efectos de las prerrogativas a las que tienen derecho las candidaturas independientes registradas, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMA CUARTA. Las candidaturas independientes registradas deberán observar el tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales que el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó mediante el acuerdo IEC/CG/130/2025, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil veinticinco (2025), y que asciende a la cantidad siguiente:

Tipo de Elección	Tope de gastos de Campaña
Diputaciones Locales	\$3,959,924.91

DÉCIMA QUINTA. El financiamiento privado se constituye por las aportaciones que realice la candidatura independiente y sus simpatizantes, el cual no podrá rebasar, en ningún caso, el cincuenta por ciento del tope de gastos de campaña para la elección de Diputaciones locales.

Financiamiento Privado de Candidaturas Independientes
\$1,979,962.46

DÉCIMA SEXTA. Las y los aspirantes y quienes, en su caso, obtengan la candidatura independiente deberán capturar en los plazos establecidos por la normatividad aplicable, su solicitud en el Sistema Nacional de Registro del Instituto Nacional Electoral, debiendo el Instituto Electoral de Coahuila proporcionar la liga pública y el folio de acceso que corresponda a la entidad para llevar a cabo dicha captura.

Blvd. Luis Donaldo Colosio #6207, Col. Las Torrecillas, C.P. 25298, Saltillo, Coahuila, México. Tel. (844) 438 6260



DÉCIMA SÉPTIMA. Las infracciones previstas en artículo 263 del Código Electoral respecto de las personas aspirantes y candidatas por la vía independiente, son las siguientes:

- a) El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley General y el Código Electoral del Estado;
- b) La realización de actos anticipados de campaña;
- c) Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie de personas no autorizadas por la Ley General y el Código Electoral del Estado;
- d) Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e) Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f) Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g) No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos en la Ley General y este Código;
- h) Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo de la ciudadanía y de campaña establecidos;
- i) No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j) El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto Nacional o del Instituto;
- k) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l) La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Nacional o del Instituto Electoral de Coahuila, y
- o) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en la Ley General, el Código; y demás disposiciones aplicables.

La actualización de alguna de las infracciones y/o prohibiciones que la legislación y reglamentación correspondiente establecen, tanto para las y los aspirantes como para las y los candidatos independientes, así como la contravención a las obligaciones previstas en la normatividad aplicable, pueden ser sancionadas con la cancelación del registro respectivo.

DÉCIMA OCTAVA. De conformidad con el artículo 162 del Código Electoral, la revisión de los informes que los aspirantes presenten sobre el origen y destino de sus recursos y de actos para el apoyo de la ciudadanía según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional, en los términos que establezca la Ley General.

Asimismo, conforme a lo dispuesto por el artículo 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las infracciones señalados en los párrafos que anteceden, serán sancionados conforme a lo siguiente:

- I. con amonestación pública;
- II. con multa de hasta cinco mil veces la Unidad de Medida y Actualización;
- III. con la pérdida del derecho del o la aspirante infractor (a) a ser registrado (a) como Candidato (a) Independiente ó, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;

- IV. en caso de que él o la aspirante omita informar y comprobar a la unidad de Fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y
- V. en caso de que él o la Candidato (a) Independiente omita informar y comprobar a la unidad de Fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato (a) en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

DÉCIMA NOVENA. La protección de los datos personales y/o confidenciales que contenga la documentación presentada por la ciudadanía interesada en una candidatura independiente, se ajustará a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

VIGÉSIMA. Los formatos correspondientes estarán disponibles en la página de internet del Instituto Electoral de Coahuila: <https://iecoah.org.mx/>

VIGÉSIMA PRIMERA. La presente convocatoria surtirá sus efectos el día 30 de enero de 2026, es decir, treinta días antes del inicio de las precampañas, conforme a lo establecido en el artículo 92, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como de conformidad con el Calendario Integral aprobado por el Instituto Electoral de Coahuila para el Proceso Electoral Local Ordinario 2025-2026.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila de conformidad con la legislación y normatividad electoral aplicable.

Rúbrica

ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL

Rúbrica

GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO